

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre 1902.)

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Movimiento de la población.—Circular.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido a esta oficina, dentro de los diez primeros días de este mes, las papeletas del Movimiento de la población de Agosto, ó el oportuno parte negativo. Les ruego lo verifiquen inmediatamente, para no retrasar tan importante servicio.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1902.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Romeo.

Juzgados que se citan.

Alarba, Alforque, Anento, Artieda, Bagüés, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bulbueite, Buste, Cariñena, Caspe, Cervera de la Cañada, Cuarte, Cubel, Las Cuerlas, Encinacorba, Escó, Fuencalderas, Gallur, Grisel, Lagata, Lituénigo, Lucena, Luna, Mai-

nar, Mequinenza, Moneva, Morés Muel, Novallas, Nuévalos, Paniza, Pintano, Plasencia de Jalón, Plenas, Samper del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Sobradiel, Talamantes, Terrer, Torralba de los Frailes, Torrelapaja, Undués de Lerda, Used, Vellilla de Jiloca, Villar de los Navarros y Vistabella.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Zaragoza.

Pligo de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Septiembre corriente, según se detalla en el estado que a continuación se inserta:

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.ª El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas a la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al

postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna, se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación ó indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, le-

vantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, con signándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbon los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren, serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por en-

cima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas las cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas en hoyos de dos á tres pies de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al

tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consiguen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas general del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les librára copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués,

AÑO FORESTAL DE 1902 Á 1903

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1902, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects..	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Oubi- ca- ción. Mets cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
				Grue- sa.	Ra- maje.						Mes.	Día H.	
Partido de Belchite													
Valmadrid	Vedado Alto	Todo el monte.....	2500	500	300	500 pinos.	»	1.º A 31 MARZO	»	725	OCTUBRE	8	11 El aprovechamiento será por entresaca en todo el monte de los viejos que por su edad perjudican al repoblado joven.
Partido de Calatayud													
Orera.....	Alto Pinar, Dehesa del Murciano y Solana y Umbria de Tesnia.....	»	140	30	120	300 pinos.	»	Idem.	60	150	Idem.	2	11 Los 300 pinos están marcados.
Viver de la Sierra	Blanco ó los Cabezos y Dehesa Valporquera ..	15.º cuartel (primera mitad de la Umbria de Valdeloso).....	43	»	800	Encina.	A matarrasa	Idem.	»	200	Idem.	4	11
Partido de Barca													
Fombuena	Dehesa Baja.....	3.º cuartel. Resto de la Poveda hasta la hoya del Colmenar...	35	»	2000	Roble.	A matarrasa	Idem.	»	500	Idem.	2	9
Langa	De Propios.....	14.º cuartel.....	70	100	1500	ROBLE Y ENC.ª	A matarrasa	Idem.	»	1000	Idem.	3	11
Ruesca	Pinar (El)	»	40	20	80	200 pinos.	»	Idem.	40	100	Idem.	4	9
Torrallvilla	La Dehesa y Valdejerme ..	3.º cuartel. Hoya de la Dehesa y Gamontal.....	20	200	2500	ENC.ª Y ROBLE	A matarrasa	Idem.	»	1750	Idem.	3	9
Partido de Sos													
Salvatierra.....	Bardipeña.....	»	250	20	20	200 pinos.	»	Idem.	100	200	Idem.	2	11
Partido de Zaragoza													
Zuera.....	Ballones.....	»	200	500	600	2.000 pinos.	»	1.º A 30 ABRIL	»	950	Idem.	3	11 Los pinos se hallan marcados.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza y piedra por subasta que se expresan á continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de los corrientes.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el estado de referencia.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el Distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contenciosoadministrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del Distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a La explotación de canteras para la estación de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras ó zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

8.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del Distrito, con suje-

ción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

9.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando tambien parte al Jefe del Distrito forestal.

10.^a En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del Distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

11.^a Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del Distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

12.^a No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y será responsable de los daños que por esta causa pudiera ocasionar.

13.^a Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudiera ocasionar.

14.^a El rematante respetará las épocas de veda según y en la forma que dispone la ley de Caza, á que estará atendido en todas sus partes.

15.^a El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

16.^a El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

17.^a El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

18.^a Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougés.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1902-1903

RELACION de los aprovechamientos de caza concedidos en el Plan general, aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1902, que deben subastarse en esta provincia:

PUEBLOS	MONTES	TASACION Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Hora.	
Partido de Daroca. Langa.....	De Propios.	20	3	Octubre.	12	Por un año.
	Paniza.....	150	1	Idem.	11	Idem.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

AÑO FORESTAL DE 1902 A 1903

RELACION de los aprovechamientos de piedra concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1902, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	METROS CUBICOS	TASACION Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE SUBASTA			OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Hora.	
Partido de Ateca Alhama.....	La Muela.	5.000	5.000	4	Octubre.	11	Por diez años.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

SECCION SEXTA

Para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos que correspondan á este distrito en el año 1903, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa, por el término de uno á cinco años, en subasta pública, que tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á la hora de las diez. Si no produjese efecto, se celebrará la segunda, por solo un año, el 10 de dicho mes, á igual hora.

Dado el caso de que ambas fuesen declaradas desiertas, se arrendarán en pública subasta las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, con venta á la exclusiva, el día 20 del repetido mes de Octubre. Si tampoco diese resultado, se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo mes; y si fuera ésta declarada desierta, se celebrará la tercera el 10 de Noviembre más inmediato, todas á las diez, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Navardún 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Castiello.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez. Si no produjese efecto, se celebrará la segunda el día 7 del próximo Octubre, á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes,

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 11, 15 y 19 de Octubre, respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luesma 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Mainar.

A fin de que puedan examinarse y formular las oportunas reclamaciones contra los mismos, estarán de manifiesto, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de los años 1900 y 1901.

Liquidaciones de ingresos y gastos de id. id.

Presupuestos adicional y refundido del año actual.

Letux 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Clavería

El Ayuntamiento y asociados de esta localidad han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 8 de Octubre próximo, á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por el año económico de 1903, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 21 de Octubre próximo, la segunda el 3 de Noviembre viniente, caso de no dar resultado la primera, y la tercera y última, también en su caso el 15 del expresado mes de Noviembre, todas de diez á doce de la mañana.

Villamayor 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Casimiro Abad.

En el presupuesto ordinario para el año próximo aparece consignada como partida de ingresos en el capítulo 9.º, art. 5.º, la suma á que se presume ascenderán los arbitrios extraordinarios sobre las especies que se detallan á continuación:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	1'20	0'25	180.000	450'00
Leña.....	100	0'80	0'15	379.000	568'00
TOTAL.....					1.018'00

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Villadoz 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Cebollada.—P. S. M., Miguel Jaime, Secretario.

En el presupuesto ordinario para el año próximo, aparece consignada como partida de ingresos en el capítulo 9.º art. 6.º la suma de 2.205 pesetas 8 céntimos á que ascenderán los arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas de paja y leña que á continuación se detallan:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'50	24.108	1.205'04
Leña.....	100	3	0'50	20.008	1.000'04
TOTAL.....					2.205'08

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Biota 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Villellas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este lugar, formado para 1903, y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el 30 de los corrientes, para

que pueda ser examinado por los vecinos y puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

La Puebla de Híjar 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

D. Juan Velilla Villarroya, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Trasmoz:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado en dicha villa para el año próximo de 1903, y aprobado por la Junta municipal; en el capítulo 9.º se halla consignada la cantidad de 2.092'09 pesetas que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que á continuación se detalla.

Artículos.	Unidad	Arbitrio.	Consumo	Producto
	kilogrs.	Pesetas.	calculado al año. kilograms	anual calculado Pesetas.
Paja.....	1	0'03	57.220	1.716'60
Leña.....	1	0'03	12.516	375'48
	Suma.....			2.092'08
	Falta.....			0.000'01

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Trasmoz á 13 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Juan Velilla.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Lahuerta

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de Consumos en el año 1903, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las diez, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 12 de Octubre próximo. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con exclusividad de los grupos de carnes y líquidos en los días 23 de Octubre y 2 y 13 de Noviembre, todas ellas en la Casa Consistorial.

La Muela 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Según me participa el vecino de esta villa, don Leonardo Menés Miñana, á los diecinueve del día 7 del corriente mes, le desapareció una vaca de su propiedad, de las señas siguientes: Edad, 5 años; color blanco-oscuro, está criando y se supone pueda encontrarse por el campo de Romanos.

Codos 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Froilán Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Agustín Catalán Laínez, Juez municipal letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción del partido por ausencia del propietario;
Por el presente edicto, hago saber: Que para el

cobro de las costas impuestas á Manuel Tomás Guerrero Sediles, en causa sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en segunda subasta, bajo el tipo de 85 por 100 de su tasación, las fincas que le fueron embargadas, y se expresan á continuación:

1.ª Una viña, sita en término de Fuentes de Jiloca, partida del Carrascal, de cabida de una hectárea treinta y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante al E. con la de Alfredo Romeo, al S. con Manuel Aldea, al O. con José Jimeno Lurón y al N. con Manuel Angulo; valorada en 1.150 pesetas.

2.ª Y otra viña en el mismo término y partida que la anterior; su cabida treinta y una áreas, setenta y ocho centiáreas, lindante por sus cuatro puntos cardinales con cerros y baldíos comunes; valorada en 375 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentes de Jiloca el día 3 de Octubre próximo, á las doce; advirtiéndose que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 85 por 100 de su avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo con relación al tipo de esta subasta en el valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Daroca á 9 de Septiembre de 1902.—Agustín Catalán.—D. S. O., Eduardo S. Colón.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Isidro Liesa y Puyuelo, en providencia dictada en el día de ayer, para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa instruida en este Juzgado sobre desórdenes públicos, tiene acordado se haga saber á las procesadas Narcisa Laplana Ferruz y Juana Melendo Sánchez, vecinas de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, que por auto de 18 de Julio último, dictado por dicha Audiencia, se declaró extinguida la acción penal en la mencionada causa, declarando las costas de oficio y mandando archivarla.

Y para que llegue á conocimiento de las mencionadas Narcisa Laplana y Juana Ferruz, á los efectos de la notificación de dicha resolución, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Daroca á 13 de Septiembre de 1902.—El Actuario, Santiago Calvo.